



El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 105, numeral 3, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Presidenta de este órgano colegiado, con el estado procesal que guarda el presente cuadernillo. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de enero de dos mil veintiuno.-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal Electoral, del estado procesal que guarda el cuadernillo de antecedentes TEECH/SG/CA-040/2020, formado con motivo del oficio SG-JAX-754/2020 por lo que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, reencauzó el juicio electoral SX-JE-92/2020, promovido por José Alfredo Toledo Blas, en su calidad de Presidente Municipal de Arriaga, Chiapas; en contra del "acuerdo emitido el veintiocho de agosto pasado, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares identificado con la clave IEPC/PO/CAMC/CG/CQD/DEOFICIO/024/2020, correspondiente el Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/PO/CG/DEOFICIO/025/2020, en que adoptó una providencia precautoria en que ordenó al suscrito el retiro de diversas publicaciones realizadas en una página de la red social Facebook, así como de otras redes sociales –en las que no se aprobó la existencia de publicaciones-, lo cual me causa agravo"; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción II, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Visto el estado procesal que guarda el cuadernillo de antecedentes de cuenta, del que se advierte que mediante acuerdo de pleno de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el juicio electoral SX-JE-92/2020, promovido por José Alfredo Toledo Blas, en su calidad de Presidente Municipal de Arriaga, Chiapas; se calificó como asunto no urgente y se ordenó continuar con su substanciación hasta que se levantará la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales decretada con motivo de la contingencia

sanitaria provocada por el virus COVID-19; y toda vez que mediante Acuerdo de fecha treinta y uno diciembre del dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal, decretó levantar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral; con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción II, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/RAP/002/2021**, que le corresponde y regístrese en el Libro de Gobierno, el presente medio de defensa, tramitado como juicio electoral SX-JE-92/2020 ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, y reencauzado como Recurso de Apelación a este órgano jurisdiccional local, por la citada autoridad federal.-----

--- **Segundo.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Recurso de Apelación, remítase a la ponencia del **Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Tercero.** En virtud del volumen de los documentos identificados con los romanos XI, y XII, del informe circunstanciado, consistentes en copias certificadas del Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ...; y copia certificada del expediente IEPC/PO/CG/CQD/Q/DEOFICIO/025/2020; así como las copias del acuerdo de Medida Cautelar, bajo el número de expediente IEPC/PO/CAMC/CG/CQD/DEOFICIO/024/2020, constante de cuarenta y dos, y ciento treinta y siete fojas útiles, respetivamente, mismos que se encuentran detallados. de igual forma, por el oficial de partes de este Tribunal; para un mejor manejo de los expedientes respectivos, se ordena integrarlos como Anexos I y II respectivamente (respetando folios, rúbricas y sellos de la autoridad demandada), para que obren como corresponda.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **Notifíquese por estrados a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA